

Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 130



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000395 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 31 MAY 2011

VISTO:

El Oficio N° 1241 -2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de Noviembre del 2010; e Informe N° 535-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de Mayo del 2011; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por **MIRELLA MORE DIOSES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 0323 de fecha 10 de Febrero del 2010, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N°27859, de fecha 22 de Diciembre del 2009, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, doña MIRELLA MORE DIOSES, solicita el reajuste de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de la remuneración total, más intereses legales.

Que, mediante Informe N° 0152-2010/GOB REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS, ratifica los montos establecidos que viene percibiendo la servidora MIRELLA MORE DIOSES, por el pago de Bonificación Especial por preparación de clases que es el 30% de la remuneración total permanente, haciendo referencia a los pagos establecidos en la Ley 2409, Ley 25212, D.S 019-90-ED y D.S N° 051-91-PCM.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 0323 del 10 de Febrero del 2010 la Dirección Regional de Tumbes, resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el servidora MIRELLA MORE DIOSES, profesora por horas en la Institución Educativa "Inmaculada Concepción"-UGEL Tumbes; sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma resolución.

Que, mediante Expediente de Registro N°07270, de fecha 29 de Marzo del 2010 administrada interpone Recurso de apelación (folios 12-18), contra la Resolución Regional Sectorial N° 0323 del 10 de Febrero del 2010, solicitando ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se cumpla de forma eficaz con el Artículo 48° de la Ley del Profesorado, que reconoce sus derechos a percibir una bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y no sobre la remuneración total permanente que resulta muy inferior y distinta a la remuneración total reconocida en forma expresa por el Artículo en mención.

Que, mediante Informe N° 1284-2010 -GR TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 23 de Noviembre de 2010, la DIRECCION DE EDUCACION DE TUMBES, emite su opinión legal acerca del recurso de

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios: 129

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000395 -2011/COB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 31 MAY 2011

apelación interpuesto por la administrada MIRELLA MORE DIOS, donde señala que de la revisión de los actuados en el trámite administrativo se puede indicar que con fecha 18 de Febrero de 2010, la autoridad administrativa se pronuncia en el mismo petitorio resuelto mediante Resolución Sectorial Regional N° 00483, debiendo haber acumulado ambos procedimientos por señalar un mismo petitorio, concediendo el recurso de apelación, toda vez que la administrada nunca fue notificada.

Que, mediante Oficio N° 1241-2010 -GR TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de Noviembre de 2010, ingresado a la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional de Tumbes con Reg. N° 09535 el 25 de Noviembre del 2010, se eleva el recurso de apelación a esta Sede Regional al omitir otorgarles en forma eficaz la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, otorgándoseles en su reemplazo una bonificación especial distinta, e inferior a la remuneración, similar a una remuneración total permanente; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada, debe aclararse que, desde la vigencia el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, ascendiendo hasta la cantidad de S/. 19.31 Nuevos Soles; que lo invocado por el administrado debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48° de la Ley N° 24029.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el Artículo 210° de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; sin embargo el cálculo

Av. La Marina N° 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional

170
Folios ciento setenta



... del del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios: 128

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000395 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 31 MAY 2011

de lo apelado por el administrado está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley N° 24029, que la recurrente viene percibiendo, ha sido calculado conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al 01 de Febrero del año de 1991, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207º- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212º del texto legal antes mencionado que a la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos hábiles para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo tanto, la administrada al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial alega, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de Febrero de 1991, en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
169 ciento sesentinueve
Folios



Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios: 127



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000395 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 31 MAY 2011

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, estando a lo antes expuesto, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión de que se declare **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por la administrada MIRELLA MORE DIOSES, en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, debiéndose declarar nula la Resolución Regional Sectorial N° 01362 del 11 de Mayo del 2010 por haber incurrido en causal de nulidad, regulado en el Inciso 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo".

Que, asimismo resulta **INFUNDADO**, el recurso impugnativo formulado por la administrada MIRELLA MORE DIOSES, en el extremo de pago de **DEVENGADOS** retroactivamente al 01 de febrero del año 1991 y pago de intereses legales, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 379 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de Marzo de 2011.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada MIRELLA MORE DIOSES, en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo formulado por la administrada MIRELLA MORE DIOSES, en el extremo de pago de **DEVENGADOS** retroactivamente al 01 de febrero del año 1991 y pago de intereses legales, por los fundamentos expuestos en la resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR NULA, la Resolución Regional Sectorial N° 01323 del 10 de Febrero del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
168 ciento sesentiocho
Folios



"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 126

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000395 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 31 MAY 2011

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, conceda el pago del beneficio por Preparación de clases y evaluación, solicitado por la administrada MIRELLA MORE DIOSES, en función a la Remuneración total que establece el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano, el día 18 de Setiembre de 2010; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vilas Dioses
Gerardo Fidel Vilas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
167 ciento
Folios: sesentisiete